



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de mayo dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 05 018 **2016 00160 00**  
DEMANDANTE: BERNARDO ANTONIO MINOTA  
CASTAÑO  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, se tiene que, mediante providencia del 24 de febrero de 2020 se modificó la liquidación de crédito en los siguientes términos (fl.01.216):

Saldo insoluto de intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993.....	\$27.850.935
Costas ejecutivo.....	\$2.785.093
Total.....	\$30.636.028

Así mismo se decretó el embargo de la cuenta Nro. 65283208570 en la suma de \$30.636.028.

El 27 de abril de 2021, la entidad ejecutada consignó la suma de \$2.785.093 correspondiente a las costas del presente proceso, de lo cual se ordenó la entrega al apoderado de la parte ejecutante mediante providencia del 26 de mayo de 2023. De igual forma, no se observa en el plenario memorial de alguna de las partes posterior a esta actuación.

El Despacho procedió a revisar el portal de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, encontrando que, efectivamente el título en la suma de \$2.785.093 fue cobrado el 14 de junio de 2023, sin que se observe título alguno por el saldo insoluto de intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993 ni consignado por la ejecutada ni por la entidad bancaria de conformidad a la medida cautelar decretada, tal y como se infiere en el siguiente pantallazo:



**DATOS DEL DEMANDANTE**

<b>Tipo Identificación</b>	CEDULA DE CIUDADANIA	<b>Número Identificación</b>	3500789	<b>Nombre</b>	BERNARDO ANTONIO MINOTA CASTANO
----------------------------	----------------------	------------------------------	---------	---------------	---------------------------------

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandado</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413230003693198	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO CON ABONO A CUENTA	27/04/2021	14/06/2023	\$ 2.785.093,00

Corolario de lo expuesto, se REQUIERE a COLPENSIONES para que informe al Despacho las acciones tendientes a cancelar el saldo adeudado, había cuenta que es el único por el cual aún existe obligación, esto es el saldo insoluto de intereses de mora del art. 141 de la Ley 100 de 1993; si por el contrario el mismo fue ya cancelado, debiendo en todo caso allegar a la menor brevedad posible el acto administrativo que dé cuenta que la entidad cumplió con la obligación.

**NOTIFÍQUESE**

**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 078 del 09 de mayo de  
2024.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria